

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 450/1983, de 9 de marzo, de convocatoria de elecciones a la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid.

La disposición adicional segunda, uno, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que las primeras elecciones a la Asamblea tendrán lugar antes del 31 de mayo y serán convocadas por el Gobierno de la Nación.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO

Artículo 1.—De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, uno, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el día 8 de mayo de 1983.

Art. 2.—El territorio de la Comunidad Autónoma se constituye en circunscripción electoral única.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con las cifras de población resultantes del Censo de Población referido a 1 de marzo de 1981, corresponde elegir 94 Diputados a la Asamblea de Madrid.

Art. 3.—Las elecciones que se convocan por el presente Real Decreto se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y supletoriamente por el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, y disposiciones complementarias vigentes que regulan las elecciones al Congreso de los Diputados, con las adaptaciones y modificaciones exigidas por la naturaleza y ámbito de la consulta electoral.

No será de aplicación el artículo cuarto, apartado 2.a), del Real Decreto-ley 20/1977.

Art. 4.—La Diputación Provincial comunicará los resultados electorales obtenidos, en colaboración con los órganos competentes de la Administración del Estado.

Art. 5.—La remisión de la relación de Diputados proclamados electos a que hace referencia el artículo 71 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, se hará a la Asamblea a fin de que disponga de ella el día de su constitución.

Art. 6.—Los Diputados electos acreditarán su condición mediante la entrega de la credencial expedida por la Junta Electoral Provincial ante la Asamblea el mismo día de su constitución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará de acuerdo con lo preceptuado en la disposición adicional segunda, cuatro, del Estatuto de Autonomía, el día y hora señalados en el Real Decreto de convocatoria.

Segunda.—El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y entrará en vigor el día de su publicación. En el término de diez días naturales, a partir de esta fecha, se publicará en todos los diarios editados en la Comunidad Autónoma.

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(G. C.—3.027)

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado

Habiendo fallecido en Madrid el 1 de noviembre de 1971, don Julio de la Rubia Pardo, sin herederos y declarado heredero-abintestato al Estado, por auto del Juzgado de primera instancia número 29 de Madrid, de fecha 17 de febrero de 1983, observadas las disposiciones legales al efecto, y, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 2091/71, de 13 de agosto, del Ministerio de Hacienda, se publica el presente anuncio, a fin y efecto de que las instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia en los términos del artículo 956 del Código Civil, formulen, ante esta Junta, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado, José María Rodríguez Colorado.
(G. C.—2.820)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

HOSPITAL PROVINCIAL DE MADRID

Habiendo solicitado "Construcciones Tablada, Sociedad Anónima", contratista de las obras de reparación de la Sección

de Laborterapia del Hospital Psiquiátrico Provincial; obras de instalación de ducha en el gimnasio del Hospital Psiquiátrico; realización de los trabajos de pintura del Hospital de Crónicos y realización de los trabajos de pintura de la Sección de Neurología del Instituto Provincial de Pediatría, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 25 de febrero de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—57.811)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DE LA ADHESION DE LA EMPRESA "MACARRON, SOCIEDAD ANONIMA", CENTRO DE TRABAJO DE LA CALLE JOVELLANOS, NUMERO 2, AL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE LA MADERA

Examinada el acta de fecha 17 de febrero de 1983, suscrita por la Comisión Deliberadora, en la que acuerdan la adhesión de la empresa "Macarrón, Sociedad Anónima", centro de trabajo de la calle Jovellanos, número 2, al Convenio Colectivo provincial de Industria de la Madera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Inscribir dicho acuerdo de adhesión en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acta de la firma del acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo provincial de las Industrias de la Madera y el Corcho de Madrid

y su provincia, del centro de trabajo de la calle Jovellanos, número 2, de la empresa "Macarrón, Sociedad Anónima"

En Madrid, a 17 de febrero de 1983, reunida, en los locales de la calle Jovellanos, número 2, la Comisión Negociadora del acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo provincial de las Industrias de la Madera y el Corcho de Madrid y su provincia. (Publicado el día 22 de abril de 1982 en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 98.)

Las dos partes consideran que:

La actividad principal de la empresa "Macarrón, Sociedad Anónima", es la de la fabricación y producción de marcos, molduras, tarimas, paneles, y en general todo tipo de productos relacionados con la madera, y por lo tanto, se encuentra afectada dicha actividad principal por el vigente Convenio Colectivo provincial de las Industrias de la Madera y el Corcho de Madrid y su provincia, según este establece en su cláusula: Artículo 1º. Ambito de aplicación.

El colectivo de trabajadores de su centro de trabajo principal (fábrica), que se encuentra situado en el término municipal de Arganda del Rey, polígono industrial "El Guijar", calle El Brezo, sin número, se viene rigiendo, en cuanto a las relaciones laborales, por la totalidad de lo establecido en el vigente Convenio Colectivo provincial de las Industrias de la Madera y el Corcho de Madrid y su provincia.

La mencionada empresa, tiene otro centro de trabajo, situado en la calle Jovellanos, número 2, de Madrid, cuya actividad es la de la atención y despacho de los pedidos de clientes, así como la comercialización de los productos fabricados por la empresa y la Administración General de la misma. En la actualidad el colectivo de trabajadores de este centro de trabajo de la calle Jovellanos, número 2, se venía rigiendo para sus relaciones laborales por lo establecido en el Convenio Colectivo para el comercio minorista de droguería, herboristerías, ortopedias y perfumería, entendiéndose que dicho Convenio no es el que corresponde, debido a la actividad real que se realiza.

A la vista de todo lo anterior se plantea, la necesidad de regularizar la situación encuadrando este centro de trabajo en la calle Jovellanos, número 2, en el Convenio Colectivo provincial de las Industrias de la Madera y el Corcho de Madrid y su provincia, por encontrarse afectado por el mismo y por el agravio comparativo existente con el principal centro de trabajo de Arganda del Rey (fábrica).

Atendiendo a la anómala situación ya citada, y estando de acuerdo en resolverla